PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sepase Paestta Cartta de Venttaz Y Perpettua Enajenaz^on

Como nosottros Ju^o Cano Callado Ymiguel dellano Vez^nos desta

Villa de Villa Franca Ycomo Albazeas Ytestamenttarios quesomos

de Estteuan Mrz Yzquera (defuntto) Vez^no que fue destta dha

Villa ottorgamos Y Conozemos Paestta Presentte Cartta Que

Vendemos Ydamos En Venttaz Por Juro deeredad desde

Aora Para Siempre Jamas firme Yualedero A fran^co Joseph

Sanchez Vez^no deel lugar de Guareña Paraq sea Para el

Suso dho, Sumuger, hijos, herederos, Yquien de ello Subzo Re

presenttaze Asaber, Quinientas zepas de viña Pocomas omenos

Entterm^o deesttadha Villa En las de Palos ay Pago deel medio; Lin

dan Por una Partte Con Viña de Fern^do Barrero Y Porlas

otra Con Viña de Alonso Pentteno Vez^nos deella Por los quales

dhos Linderos Es Bien Conozida Ydeslindada La q le Ven

demos Con ttodas sus Enttradas Ysalidas, Uso, Costumbres

Dros, Yseruidumbres, Quanttas Conssi tienen Y de ffho Y de dro

le ttocan Yperttenezen Ypueden Perttenezer Palibre de ttoda

Carga, obligaz^on, ni Ypotteca; Espezial ni gral Niottro gralla

men Alguno; que Confesamos Nola ttiene Yparttal sela Asegura

mos Y Por el prezio Y quanttia de quattrozienttos Ysettentta Rs

Vellon Queporellas Ynandados Y hemos Rezibido de los dhos Compra

dores En Moneda Usual Ycorrientte; En esttos Reinos de Casttilla

La qual dha Canttidad fue Para la paga deel ttesttamentto

de dho defuntto; Ydeauer la rrezibido Ya uer pasado Anra

Saque este tan

to desta

escrip^ra en

quatro

de Sep^re de

este dela

fha en

Pap^l de el

mismo

sello Doy

fee

Partte Y podér nos damos Por conttentos Y entregados A tto da-
nra Voluntad sobre q. Renunziamos Las leyes de la entrega
Y su prueba Y Paga Y ottorgamos Rezivo en forma Y confesamos
que la dtha Viña no vale mas Cantidad que la rezivida Por
ella Por aver Andado en Almoneda Y no aver quien Oviere
dado Mas Por ella; Y por eso Confesamos ser su Justo Valor Y de el
que mas Puede tener en quales quiera forma Y manera le haze-
mos grazia, zesion Y donanzion Buena, Pura, Mera, Per
fecta Acabada Yn Revocable de las q. el dro llama fha
Ynter bivos Valedera Con ynsignuazion, zerca de lo qual Renun-
ziamos la ley del ordenamientto, fha en cortes de Alcala de
Henares que habla sobre las cosas q. se compran Por mas o
menos de la mittad de el Justo prezio Y del rremedio de los
quatro años que el dro Permitte Para Repettir el engaño
si pareziera Y demas leyes q. con ella concuerdan Y desde
oi en adelantte q. esta es fha ottorgada nos dexisttimos
quittamos Y apartamos (Y a los herederos de dtho defuntto) de la
thenenzia Y posesion de la dtha Viña; Y tto de ello Lo renunziamos
Y trasspasamos en los dhos Compradores Y sus suzesores A quienes
damos tto nro Poder Cumplido el q. de dro se rrequiere
Y es nezesario Para q. Por si o Judizialmente Como les pa-
reziere tomen Y Aprehendan La posesion Y ttenenzia della Y
en el ynterin q. no la toman nos constituimos Por sus ttenedores
Para se la poner en ella Cada q. se nos pida Y nos obligamos
(Y a los dhos herederos) A la evizion, seguridad Y saneamiento
desta Ventta, en tal manera que de qualesquiera Pleitto, de
Batte o diferenzia que sobre ella les sean Movidos Luego
que Por su partte o la de los suyos fueremos Requeridos Sal-
dremos A la Voz Y defensa dellos Y los seguiremos Y fene-
zeremos hasta de dar los en su sana paz Y lo mismo haran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los erederos d dho de funtto, Yn anttes lo hizieremos Ga
no querer Vro Poder Cumplirlo Resolueremos Los mas de
esta Ventta Con mas ttodas Lauores y aumenttos y mas Ve
mas Valor A d quirido Con el ttiempo Y patto de ello Como
Si aqui ttuuiera Liquidazion desta escriptura y en ella Corte
nido fuera Con eguttiua de Plazo asignado Al dia q lle
gare el caso Referido Senos e Segutte Con solo Su Juramentto
Simple Y sin otra Prueua Aunq de dro Se rrequiera de q
los rrelevamos; Y para Cumplimiento de lo q dho es obligamos
Los bienes del dho de funtto (Y de sus erederos) Muebles Y rra
izes Auidos y por auer; Con poder q damos A las Jusstizias
de Su Magestad en espezial A las desta dha Villa A q cuia Jurisdizion
Nos sometemos Y nros bienes Renunziamos nro Propio
fuero, Jurisdizion Y domizilio Y otro q tenemos Y la ley
Sit Con Venerit de Jurisdizione Omnium yudicum Y la ul
tima Pragmattica de las Sumisiones Y demas leyes fueros e
dros en nro fauor Con la general en forma Para q nos Apremien
en Patto de Reçeuir de dro Via eseguttiua, Senttenzia Pasada
En auttoridad de cosa Juzgada Por nos otros Consentida
Y de los erederos del dho de funtto En q uio testimonio Asi Lo otor
gamos Ante el presentte escribano Publico Y testigos En la Villa
de Villa Franca A dozimer dia del mes de Septiembre, año de mill se
tezientos Y treintta Y dos Y A los ottorgantes q doi fee Conozco
Lo firmaron Siendo A ello testigos Diego herrizo fernando
Mtez Cabezas Y Mauro Mtez Almendro ttodos Vezinos de dha
Villa de que doi fee

Ante mi
Juan Sifranes

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA YACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL